



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purubá

ORDENANZA N° 2016-002

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 60, literal w de la COOTAD, son atribuciones del alcalde "Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.

QUE, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: "En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales";

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) "Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

QUE, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: "Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;

QUE, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;

QUE, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); manifiesta que: "Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales".





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhú

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

QUE, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código";

QUE, es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

QUE, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

QUE, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, habiendo cumplido con lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION Y HABILITACION DE MATADEROS, correspondiente a la Resolución DAJ -20134B4-0201.0247, emitida por AGROCALIDAD el 04 de diciembre del 2013, se concede el presente CERTIFICADO DE HABILITACION COMO MATADERO BAJO INSPECCION OFICIAL (MABIO) al CENTRO DE FAENAMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, con registro número 06-M.M.C-03.

QUE, es prioritario expedir una ordenanza municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 7, 57 literal a), y 322.COOTAD y la constitución de la República del Ecuador,





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puroha

Expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LOS MERCADOS, TERCENAS Y PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 60 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza del Centro de Faenamiento del cantón Colta, tiene como objeto garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación para el faenamiento de ganado menor, normar el funcionamiento del centro de faenamiento de camal municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne higiénicamente apta para consumo humano.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio dentro de la circunscripción territorial del cantón Colta.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador, Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado menor, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 4.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

- a) Velar por la correcta cancelación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar, según las disposiciones y Normativa Municipal. Las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes afines.
- b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- c) Vigilar el funcionamiento de mercados, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- d) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- e) Otorgar los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- f) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Colta, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.
- g) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el cantón Colta sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- h) Velar que el rendimiento de las maquinarias este al 100% en su funcionamiento y cuidado;
- i) Controlar las actividades diarias del personal del Camal Municipal.

Art. 5.- DEL MÉDICO VETERINARIO. - El Médico veterinario será el único responsable de realizar los exámenes ante y post-mortem del ganado menor que ha sido introducido al centro de faenamiento; Emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente;

- a) Controlar que todo el ganado menor introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de movilización de ganado menor otorgados por **AGROCALIDAD.**





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Parahá

- b) Así mismo previo a la introducción al Centro de Faenamiento Municipal, el ganado menor destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.
- c) Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.
- d) Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO, FAENAMIENTO Y DESPOSTE DE LOS ANIMALES.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y FAENAMIENTO DE ANIMALES EN EL CAMAL MUNICIPAL.- En el camal es permitido el faenado de porcinos, caprinos y ovinos, destinados a la alimentación humana.

Art. 7.- INSPECCIÓN SANITARIA ANTE-MORTEM.- Esta inspección sanitaria ante-mortem, se realizara treinta minutos antes del Faenamiento por parte del médico veterinario, quien tendrá la facultad autorizar o rechazar cualquier animal que no presente condiciones corporales normales, asintomáticas, caquéxicos o presencia de algunas enfermedades

Art. 8.- CARNES NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO.- Se consideran carnes no aptas para el consumo humano las siguientes:

- a. Carnes coloreadas o de sangría imperfecta.
- b. Carnes en proceso infeccioso.
- c. Carnes repugnantes o de olores anormales putrefactos, excrementosos y sexuales.
- d. Carnes que proceden de animales con signos y síntomas de enfermedades como: mal rojo del cerdo, peste porcina clásica, neumoenteritis, paustelerosis, toxoplasmosis, enfermedades parasitarias de tipo hemático, rabia, salmonelosis, tétano, etc.

Art. 9.- ANIMALES CON SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD SOSPECHOSA.- En el caso de que el animal presente signos y síntomas de enfermedad sospechosa, el veterinario determinará y notificará al Administrador del camal, quien ordenará su retención, para que se realicen los exámenes correspondientes.





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Una vez que se detecte previa inspección del médico veterinario municipal, el (a), procederá al decomiso de las carnes o de las partes afectadas para su respectiva destrucción, o sea cremada y/o incinerada.

ART. 10. -DESCANSO DE LOS ANIMALES.- Los animales que ingresan al camal municipal, deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo 2 a 4 horas en porcino, caprino y ovino, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 del reglamento a la ley sobre mataderos, inspección, comercialización e industrialización de la carne.

CAPÍTULO III.

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE.

Art. 11.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO (INTRODUCTORES) .- Serán denominados introductores a los usuarios permanentes u ocasionales del servicio del camal, sean estas personas naturales o jurídicas y asociaciones de hecho, autorizadas para introducir a su cuenta ganado porcino, ovino, caprino o afines al camal para su faenamamiento, y expendio de carne en forma permanente u ocasional. Con el fin de salvaguardar la SALUD PUBLICA, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal vigente, Ley de Mataderos y Ley Orgánica de Salud Pública.

Art. 12- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardia municipal residente, verificará que la documentación este completa para luego entregar al Administrador del Camal, para su posterior inspección sanitaria como:

- a) Orden de desposte donde se determina la Filiación del semoviente (marca y sexo) y
- b) Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales AGROCALIDAD.

Art. 13.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.
- b) Sin dar aviso al guardián del Camal.
- c) En horas no determinadas en esta ordenanza,





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Casa de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capitulado de la Nación
Paruhá

Art. 14.- El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del ganado menor ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberán responder por ello.

Art. 15.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Colta queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO IV. INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Art. 16.- LOS USUARIOS PERMANENTES.- Los usuarios permanentes del Centro de Faenamiento municipal previa autorización del señor Alcalde se inscribirán en la Unidad de Avalúos y Catastros, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. 2 fotos de tamaño carnet.
4. RUC. y/o RISE.
5. Dirección domiciliaria.
6. Clase de ganado (menor) a faenar y/o expender.
7. Firma de responsabilidad del usuario.
8. Patente municipal.
9. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
10. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado menor;
11. Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 17.- LOS USUARIOS OCASIONALES.- Los usuarios ocasionales para utilizar los servicios de Faenamiento deberán presentar la siguiente información y documentos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
5. Dirección domiciliaria.
6. Clase de ganado (menor) a faenar y/o expender.
7. Firma de responsabilidad del usuario.
10. Certificado de AGROCALIDAD, para el Faenamiento de ganado menor;





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Pavón

Art. 18.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores permanentes o fijos, presentarán una solicitud al señor. Alcalde acompañado de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente. Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado menor. Por una sola vez

CAPÍTULO V.

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 19.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.-

- a) Por el desposte y faenado de cada uno de los animales de abastos, introducidos en el camal municipal de Colta, tendrán que pagar las siguientes tasas:

GANADO MENOR	TOTAL TASA FAENAMIENTO	DETALLE
PORCINO PELADO	9,75	NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO
PORCINO CHAMUSCADO	11,75	ONCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO
OVINO PELADO	4,00	CUATRO DOLARES

- b) A partir de cinco (5) ovinos y porcinos faénanos o chamuscados se realizará el descuento del diez por ciento (10%) valores que serán cobrados mediante factura; mientras que menos a cinco animales (5) faenados o chamuscados, se procederá a emitir especies valoradas.

Art.20.- PAGO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Los valores por cobro de tasas que se determinan en la presente ordenanza, será recaudado en las ventanillas en el Camal Municipal.

Art.21.DEL TRANSPORTE.- El GAD Municipal de Colta, pone al servicio de la ciudadanía, el servicio de transporte en furgones refrigerados de acuerdo a la siguiente tarifa:





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación
Puruhá

Cura de la Nacionalidad Ecuatoriana

RUTA / DESTINO	VALOR /CANAL 100lb (USD)	EXCESO /lb (USD)
CENTRO DE FENAMIENTO - VILLA LA UNION	1	0,01
CENTRO DE FENAMIENTO - CAJABAMBA CICALPA (RURAL)	2	0,015
CENTRO DE FAENAMIENTO - SANTIAGO DE QUITO	2	0,02
CENTRO DE FAENAMIENTO - COLUMBE	4	0,04
CENTRO DE FAENAMIENTO - JUAN DE VELASCO	5	0,05
CENTRO DE FAENAMIENTO - CAÑI	5	0,05
CENTRO DE FAENAMIENTO - RIOBAMBA (hasta 15 canales)	20	0,01

CAPÍTULO VI. DEL FAENAMIENTO.

Art.22.- INGRESO DE PERSONAS.- Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, solamente afinadores y lavadores de vísceras que van a realizar el faenamiento de los animales, transporte y distribución de ganado para consumo, los mismos que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal, durante las horas de trabajo. Deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo establecidos por las autoridades competentes como son:
 1. Ropa de uso común.
 2. Por encima de su vestimenta, un overol protector (material impermeable)
 3. Botas de caucho.
 4. Herramientas de trabajo necesarias (cubetas, franelas, ganchos, cuchillos, sus vainas).
 5. Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias.
 6. mascarilla
 7. casco

Art. 23.- Los faenadores serán contratados conforme a proceso legal correspondiente y presentarán anualmente un certificado de salud conferido por el hospital del Cantón, sin perjuicio que el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Curso de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Paruhá

Art. 24.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso.

Art. 25.-FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.-El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección ante-mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;
- d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,
- e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 26.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamiento, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 27.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario.

Art. 28.- INSPECCION DE LAS INSTALACIONES.-Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, Incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a Intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 29.- Los productos esterilizantes y desinfectantes, que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

CAPITULO VII.

CONTROL SANITARIO DEL GANADO MENOR Y CALIDAD DE LA CARNE.

Art.30.-INSPECCIÓN ANTE MORTEM.- Antes del faenamiento, los animales serán Inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial.





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Ciudad de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Punahú

Art. 31. - Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 32. - Cuando en el animal una vez realizado los exámenes y se diagnostiquen una Infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

Art. 33. - **INSPECCIÓN POST- MORTEM.** - La Inspección post - mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la Incisión y toma de muestras; que garantice la Identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causa de decomiso.

Art. 34. - Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el médico veterinario municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras

Art. 35. - Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización del Administrador del Camal Municipal, será decomisado.

Art. 36. - **CERTIFICADO SANITARIO.** - En caso de que los productos cárnicos y sub productos faenados en el camal municipal sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores solicitarán a la administración del camal, el otorgamiento del respectivo certificado sanitario.

CAPITULO VIII.

DE LA INSPECCION Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS.

Art. 37. - **DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS.** - Inmediatamente después de terminar la Inspección post-mortem el Médico Veterinario Inspector procederá a emitir el dictamen final; basándose en la Inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Curso de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhuá

de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: a.) Aprobada; b) Decomiso total; c) Decomiso parcial; y d) Carne Industrial.

Art. 38.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o, cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como DECOMISADO

Art.39.- El Médico Veterinario decidirá por el método de eliminación a emplearse (Incineración, o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales, no se permitirá que las carnes decomisadas Ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne,

Art. 40.- SELLOS.- Una vez realizada la inspección antes y post-mortem, el Médico Veterinario del camal deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, Decomisado Total o parcial e Industrial.

Art. 41.- Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e Inscripción:

a). El sello de Aprobado será de forma circular, de 6 cm diámetro con inscripción de APROBADO

b). El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7cm.por lado con una Inscripción de DECOMISADO.

c). El sello de Industrial será de forma rectangular, de 7 cm. De largo por 5 cm de ancho y llevara impreso la inscripción de "INDUSTRIAL".

Art. 41- Las canales clasificadas se marcarán con un sello patrón, de rodillo. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y esta deberá ser de origen vegetal inocuo para la salud humana.

Art. 42.- DE LA DENUNCIA DE LAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.- En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infecto-contagiosas del o de los animales, el Servicio Veterinario del camal u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Paruhú

Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con la Ley de Sanidad Animal vigente, arts. 9, 10, 11 y 12.

Art. 43.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES.- Terminología: Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abasto y productos cárnicos, se establecen en las Normas INEN No. 1717, vigente

CAPITULO IX.

TRANSPORTE DE GANADO VIVO.

Art. 44.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.- El ganado destinado al faenamiento se transportara en perfectas condiciones de salud, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia

Art. 45.- Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (porcino, ovino y caprino); cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales, precautelando el bienestar del animal
- b) La Jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín.
- c) Los animales deberán viajar sueltos y parados; queda prohibido amarrar o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales.
- d) Prohíbese el uso de Jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- e) Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.
- f) deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques. La limpieza y desinfección se realizará en el lugar de los animales.

Art. 46.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS, FRESCOS.- Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

CAPÍTULO X.

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Art. 47.- PROHIBICIONES GENERALES.- A efectos de mantener el orden, disciplina, limpieza, respetabilidad, imagen y condiciones de salubridad se prohíbe lo siguiente:

- El ingreso a las naves de matanza a personas no autorizadas por la administración del camal.
- El ingreso al camal municipal a: personal municipal, personas particulares, introductores, comerciantes, matarifes, productores y expendedores de ganado menor en estado etílico o ingerir licor dentro de las instalaciones del camal municipal
- Que los introductores de ganado menor dejen aserrín y otros tipos de basura en el interior del patio de descarga de animales.
- Lavar vehículos en las instalaciones del camal.
- Manchar las paredes con desperdicios de cualquier naturaleza y dibujos obscenos.

Art. 48.- SANCIONES.- Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe, el administrador del camal Comisaría Municipal en coordinación con el AGROCALIDAD y/o Policía Nacional ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el decomiso total del producto y una multa de hasta (3)tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de (3) tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente.

Art. 49.- Los productos decomisados serán entregados a instituciones asistenciales o benéficas, previa inspección y certificación del médico veterinario municipal o particular para su consumo, a través de un acta de entrega-recepción.

Art. 50.- Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamamiento en vehículos no equipados con sistema





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purubá

de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Art. 51.- Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el AGROCALIDAD, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 52.- El administrador del camal municipal coordinará con el médico veterinario a través de la Comisaría Municipal, sus acciones con el AGROCALIDAD y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 53.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

Art. 54.- En el caso de que el ganado menor, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento a los operadores y a personas particulares etc.: será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

Art. 55.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, patas, cabezas cebos o despojos orgánico de cualquier clase, no se responsabilizara de la pérdida de cualquier





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Peruño

índole, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza, luego de jornada de trabajo.

Art. 56.- De producirse daños en los equipos y maquinaria del Camal, así como por la falta de los suministros de agua potable o energía eléctrica que imposibilite el faenamamiento, quienes desposten en el Camal, luego de superada la emergencia, se sujetarán a los turnos y prioridades que fije el administrador del Camal, según las necesidades de abastecimiento. Esta disposición se extiende a los días feriados. Solo personal autorizado podrá manipular los equipos, maquinarias y utensilios que posee el Camal Municipal

CAPITULO XI.

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE.

Art.57. Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercado dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene. Su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Art.58.- Se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamamiento Municipal de Colta, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

Art.59.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Colta.

Art. 60.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purohá

Art. 61.- La transportación de las vísceras del ganado menor faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamamiento.

Art. 62.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes

Art. 63.- DE LA GUÍA DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUS DERIVADOS.- En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamamiento, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamamiento, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 64.- La carne antes de abandonar el Centro de Faenamamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

Prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas. Durante el transporte, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de Salud.

Art. 65.- DEL VEHICULO FURGÓN.- El furgón acreditado del camal municipal o particular para prestar los servicios de trasporte cárnico desde el camal municipal hasta los diferentes mercados, tercenas y parroquiales, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de la carne de ovino y cerdos.
- b. Ropa adecuada para realizar este tipo de actividades,
- c. Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por AGROCALIDAD, Medio Ambiente, y Municipio.
- d. Permisos de Salud del personal serán otorgados por la Dirección de Salud para el personal que va a manipular la carne durante la cargada y descargada.





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purubá

Art. 66.- DEL VEHÍCULO FURGÓN MUNICIPAL, luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico en las diferentes tercenas, el transportista deberá lavarlo con agua y cloro y no podrá estar al servicio de otras actividades. El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Colta, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas y particulares de la ciudad y fuera de ella, podrá ser público o privado.

Art.67.-DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de Guardianía
- b) Recepción de semovientes, porcinos, ovinos y caprinos
- c) Corrales de recepción y reposo;
- d) Control veterinario;
- e) Matanza;
- f) Faenamiento;
- g) Parqueaderos;
- h) Sistema de refrigeración

68.- CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS, PARTICULARES Y PARROQUIALES.

Art. 68.- El Administrador de Camal, con el apoyo de la Comisaría Municipal y médico veterinario realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expendan el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES.

Art. 69.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravenciones pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre \$. 10,00 USD., a \$. 100,00 USD. Según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Paruhá

c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El horario de ingreso de los animales, será establecido por el administrador del centro de faenamiento municipal de acuerdo a la normativa técnica vigente en coordinación con la institución rectora AGROCALIDAD.

SEGUNDA- Las naves de sacrificio, de porcinos y ovinos funcionarán en el horario de Faenamiento, que lo establecerá el Administrador del Centro de Faenamiento

TERCERA.- La presente ordenanza, deroga cualquier otra anterior a la misma a partir de su publicación en el registro oficial

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 26 días del mes de junio de 2016.


Ing. Hermel Tayupanda Cuyi.
-ALCALDE DE COLTA-




Dr. Javier Andino Perafiel
-SECRETARIO-



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RAZÓN.- Villa la Unión 28 de junio de 2016.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LOS MERCADOS, TERCENAS Y PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 60 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013.", fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 24 de diciembre de 2015; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.-**





Par un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Dr. Javier Andino Peñafiel

-SECRETARIO-



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 28 de junio de 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LOS MERCADOS, TERCENAS Y PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 60 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013**", para la sanción respectiva.

Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO-



SANCIÓN

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 28 de junio de 2016.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **"SANCIONO: LA ORDENANZA**





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purullá

SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LOS MERCADOS, TERCENAS Y PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 60 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013"; y, dispongo la promulgación respectiva: sin perjuicio de su publicación en el registro oficial de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi.

- ALCALDE DE COLTA -



Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LOS MERCADOS, TERCENAS Y PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 60 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013", Villa la Unión, 28 de junio de 2016. - LO CERTIFICO

Dr. Javier Andino Peñafiel.

- SECRETARIO -

